



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- V. *En el apartado de “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se asienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*



PODER LEGISLATIVO

Antecedentes Generales

1. Que con fecha 04 de noviembre de 2022, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, recibió el oficio **30526/2022** con fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, certificado por el Licenciado Jesús Humberto Muñoz Escoto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de amparo 490/2020, promovido por Ángel Gaona Gaona, mediante el cual se requiere el cumplimiento de la sentencia de amparo para el efecto de emitir una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.
2. Que en sesión de fecha **10 de noviembre de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio en referencia. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficios número **LXIII/2DO/SSP/DPL/0422/2022** y **LXIII/2DO/SSP/DPL/0423/2022**, de fecha 10 de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario de Servicios Parlamentarios de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Contenido

A efecto de dar mayor claridad al contenido y redacción del presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesario transcribir el último párrafo de la página 48 y el primer párrafo de la página 49 de la sentencia de antecedentes:

“ ...
... ”



PODER LEGISLATIVO

...

En conclusión, el congreso del Estado de Guerrero, al emitir los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01965/2019, LXII2º./SSP/DPL/0535/2019 Y LXII2º./SSP/DPL/0550/2019, de catorce de agosto y siete de noviembre de dos mil diecinueve, suscritos todos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, no se pronunció respecto a por que se determinó improcedente la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

Consecuentemente y como ha quedado plenamente acreditado, los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/01965/2019, LXII2º./SSP/DPL/0535/2019 Y LXII2º./SSP/DPL/0550/2019, de catorce de agosto y siete de noviembre de dos mil diecinueve, suscritos todos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, carecen de fundamentación y debida motivación en los términos reseñados con antelación.

...

...

...”

...

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Del análisis del asunto de antecedentes se observó que se solicita a este Órgano Colegiado una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, sin embargo, es necesarios tomar en consideración los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Considerandos

- I. *El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.*
- II. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.*
- III. *Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tienen entre sus atribuciones, conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, para el desempeño de sus funciones, las Comisiones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y, en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo de la citada Ley Orgánica, establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas, los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*
- V. *Ahora bien, del análisis al oficio mediante el cual se solicita una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, porque los Ayuntamientos, para lograr el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de sus relaciones laborales, pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, es preciso señalar que en lo que se refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de*



PODER LEGISLATIVO

los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra puntualizado en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 170 numeral 2 y 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y, el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

- VI. *Ahora bien, respecto al municipio de Cutzamala de Pinzón, el Congreso del Estado de Guerrero en su sesión de fecha 30 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobaron la Ley Número 295 de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, la que, en su apartado de Transitorios, contiene el Artículo Décimo que a la letra menciona: “**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.”*
- VII. *Es de relevancia mencionar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en su artículo 10 fracción VI, el cual establece como uno de los objetivos del Sistema de Coordinación Hacendaria el coadyuvar en la vigilancia y perfeccionamiento del cálculo y la*

distribución de las participaciones, trasferencias e incentivos que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales, enunciando en su artículo 11, su integración y operación, en el cual no se señala al Congreso del Estado, lo que demuestra que esta Soberanía **no interviene en la asignación y distribución de recursos a los ayuntamientos**, ya que estos son **designados a partir de una fórmula que es prestablecida por el Sistema de Coordinación Hacendaria** como lo establecen los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la misma Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

VIII. A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.



PODER LEGISLATIVO

municipio para hacer frente a sus obligaciones, como, por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en sus Cabildos o Ayuntamientos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha contribuido desde las facultades que le confiere la legislación en la materia, incluyendo un Artículo Transitorio en las respectivas Leyes de Ingresos de los Municipios que integran el Estado de Guerrero, donde se enuncia la obligación de los Ayuntamientos, para que en el ejercicio de sus facultades, con base en sus ingresos, contemplen en su Presupuesto de Egresos, una Partida Presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales sin recurrir a financiamiento externo o adelanto de sus participaciones, con la finalidad de que, la administración municipal cumpla en tiempo y forma con los compromisos que mediante sentencia le impongan las autoridades jurisdiccionales”.

Que en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a una nueva determinación respecto a la solicitud de autorización de partidas especiales de recursos, ampliaciones presupuestales, de adelanto de participaciones federales y de autorización de empréstitos, presentada por el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 433 RELATIVO A UNA NUEVA DETERMINACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS ESPECIALES DE RECURSOS, AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, DE ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La facultad y obligación de los Municipios para formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, se encuentra sustentada en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, el Congreso del Estado de Guerrero, carece de facultades para aprobar los Presupuestos de Egresos Municipales y, consecuentemente, para aprobar o autorizar ampliaciones presupuestales a los mismos.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a sus atribuciones el Congreso del Estado, con oportunidad, en cada Ley de Ingresos Municipal, previó la obligación a los Ayuntamientos y a la Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, de establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que, en los asuntos subsecuentes relacionados al mismo tema contenido en el presente Decreto, se apeguen a lo establecido en el presente Decreto, con el objetivo de agilizar los procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento Cutzamala de Pinzón, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero y al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Remítanse a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/2DO/SSP/DPL/0422/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0423/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADA SECRETARIA

ELZY CAMACHO PINEDA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 433 RELATIVO A UNA NUEVA DETERMINACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS ESPECIALES DE RECURSOS, AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, DE ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.)